

General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1423262-6

## Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre especias y condimentos, té y otras

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2016-INACAL/DN

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO: El Informe N° 014-2016-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 014-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 15 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Especias, condimentos y hierbas aromáticas, b) Panadería, pastelería y galletería, c) Turismo y c) Industria de la pintura y el color; corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 209.130:1979 (revisada el 2016)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en agua. 1a Edición Reemplaza a la NTP 209.130:1979 (Revisada el 2011)
NTP-ISO 1576:2011 (revisada el 2016)	TÉ. Determinación de cenizas solubles e insolubles en agua. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1576:2011
NTP 205.047:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Toma de muestras. 1a Edición Reemplaza a la NTP 205.047:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.002:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.002:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.004:1988 (revisada el 2016)	PAN DE MOLDE: PAN BLANCO, PAN INTEGRAL Y SUS PRODUCTOS TOSTADOS. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.004:1988 (Revisada el 2011)
NTP 206.006:1976 (revisada el 2016)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Extracción y preparación de la muestra para el laboratorio. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.006:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.007:1976 (revisada el 2016)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de cenizas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.007:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.009:1976 (revisada el 2016)	PAN BAGUETTE. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.009:1976 (Revisada el 2011)
NTP 206.011:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de humedad. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.011:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.012:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación del contenido de cenizas. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.012:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.014:1981 (revisada el 2016)	GALLETAS. Determinación del pH. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.014:1981 (Revisada el 2011)
NTP 206.018:1984 (revisada el 2016)	OBLEAS. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 206.018:1984 (Revisada el 2011)
NTP 500.008:2011 (revisada el 2016)	TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 500.008:2011
NTP 500.009:2011 (revisada el 2016)	TURISMO. Seguridad en turismo de aventura. 1a Edición Reemplaza a la NTP 500.009:2011



NTP 319.150:1975 (revisada el 2016) PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1a Edición  
Reemplaza a la NTP 319.150:1975 (Revisada el 2011)

**Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

NTP 209.130:1979 (Revisada el 2011) ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación de cenizas insolubles y solubles en agua. 1a Edición

NTP-ISO 1576:2011 TÉ. Determinación de cenizas solubles e insolubles en agua. 1a Edición

NTP 205.047:1981 (Revisada el 2011) BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Toma de muestras. 1a Edición

NTP 206.002:1981 (Revisada el 2011) BIZCOCHOS, Requisitos. 1a Edición

NTP 206.004:1988 (Revisada el 2011) PAN DE MOLDE: PAN BLANCO, PAN INTEGRAL Y SUS PRODUCTOS TOSTADOS. 1a Edición

NTP 206.006:1976 (Revisada el 2011) PRODUCTOS DE PANADERÍA. Extracción y preparación de la muestra para el laboratorio. 1a Edición

NTP 206.007:1976 (Revisada el 2011) PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de cenizas. 1a Edición

NTP 206.009:1976 (Revisada el 2011) PAN BAGUETTE. 1a Edición

NTP 206.011:1981 (Revisada el 2011) BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de humedad. 1a Edición

NTP 206.012:1981 (Revisada el 2011) BIZCOCHOS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación del contenido de cenizas. 1a Edición

NTP 206.014:1981 (Revisada el 2011) GALLETAS. Determinación del pH. 1a Edición

NTP 206.018:1984 (Revisada el 2011) OBLEAS. Requisitos. 1a Edición

NTP 500.008:2011 TURISMO. Hotel Boutique. Requisitos, 1o Edición

NTP 500.009:2011 TURISMO. Seguridad en turismo de aventura, 1a Edición

NTP 319.150:1975 (Revisada el 2011) PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la materia volátil y no volátil. 1a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1423459-1

## SALUD

### Aprueban Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 651-2016/MINSA

Lima, 31 de agosto de 2016

Visto, el Expediente N° 15-105764-001, que contiene el Informe N° 70-2015-DGSP-DAIS-ESNI/MINSA, de la entonces Dirección General de Salud de las Personas, y el Informe N° 044-2016-ESNI-DINEV-DGIESP/MINSA,

de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1), del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública, en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 72 del Reglamento precitado, disponen que son funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en materia de: Salud por Etapas de Vida; Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental, Discapacidad; Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; Salud Ocupacional; considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, en el ámbito de su competencia; así como proponer políticas, normas y lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en el ámbito de sus competencias;

Que, por Resolución Ministerial N° 510-2013/MINSA, se aprobó la NTS N° 080-MINSA/DGSP-V.03: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", que tiene como objetivo establecer un esquema y calendario ordenado de vacunación de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, que facilite las intervenciones de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones (ESNI);

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado la actualización de la Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación, con la finalidad de contribuir a mejorar el nivel de salud de la población mediante la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;